

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 214.
-**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-**DEUDOR:** JUAN CARLOS MAFLA REINA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00725-00.

SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, notificado mediante estado del 03 de noviembre del mismo año, el Juzgado requirió al deudor, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a proveer a la liquidadora de los emolumentos necesarios para materializar las ordenes proferidas dentro del auto de apertura de esta liquidación, so pena de terminar la misma por desistimiento tácito, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por último, y en lo que concierne al correo electrónico allegado por el deudor en fecha 15 de febrero de 2023, donde éste manifestó que no había podido cumplir con el anterior requerimiento ya que se encontraba privado de su libertad, el mismo se agregará al expediente, sin consideración alguna, como quiera que el termino para cumplir el anterior requerimiento feneció el 12 de enero de 2023, y como quiera que, a la presente fecha, han transcurridos más de cuatro (04) meses sin que se haya cumplido lo requerido por el Despacho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación de la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor JUAN CARLOS MAFLA REINA, identificado con la C. de C. No. 16.511.438, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previa baja en los libros radicadores.

CUARTO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el correo electrónico allegado por el deudor en fecha 15 de febrero de 2023, y donde éste manifestó que no había podido cumplir con el requerimiento del Despacho ya que se encontraba privado de su libertad, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA